

A los dichos alcaldes y p[re]sentes que en el ayuntamiento de esta villa lo el dicho concejo general
les mandó lo el dicho concejo general y mandado y sea fecho y cumplido segun por el
dicho concejo general fue ordenado y mandado y sea fecho y cumplido

Y leger almella sea castro dela aduana

Y por tanto segun lo y costumbre del dicho concejo dela dicha villa cada y cuando en el ayuntamiento
ven caso en la castro dela aduana mayor dela dicha villa y bu gran q[ue] el
llorola vesno dela dicha villa finado como la dicha castro por el dicho concejo
y fue y despues el dicho agost llorola fue ido en la dicha castro donia barcolomina
muger del dicho agost llorola y su o[ra]m su f[ra]do y por algunos amigos de la
almella vesno dela dicha villa fue suplicado al dicho concejo q[ue] diesen la dicha
villa y le f[ra]cesen q[ue] y su y encomienda della tanto q[ue] f[ra]do el dicho concejo
yese por bien por esta villa el dicho concejo y o[ra]m y of[ra]do por q[ue] el
dicho leger almella es o[ra]m y p[re]sente por la villa castro dicho y
no d[ra]do le aglla por un año p[re]sente y mandado a los jurados y
de p[re] del dicho concejo ala dicha donia barcolomina y su o[ra]m su f[ra]do y
dela dicha aduana y desbarge la dicha castro al dicho leger almella y

